



BSD/CYA/RLA/LAR/sec

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2666,

LA SERENA,

10 JUL 2017

Int. N°429

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

El Servicio y la Municipalidad celebraron con fecha 24 de mayo de 2017 el Convenio "Prestaciones de Servicios" el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°2078 de fecha 29 de mayo de 2017; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Addendum de fecha 29.06.2017 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, representada por su Alcalde **D. CAMILO OSSANDON ESPINOZA** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo al Convenio de Prestación de Servicios I. Municipalidad de Monte Patria y Servicio de Salud Coquimbo, según se detalla en el presente instrumento.

**ADDENDUM
"CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS"**

En La Serena a...29.06.2017..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N°31 Monte Patria, representada por su Alcalde **D. CAMILO OSSANDON ESPINOZA** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°14729/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Servicio y la Municipalidad celebraron con fecha 24 de mayo de 2017 el Convenio "Prestaciones de servicios" el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°2078 de fecha 29 de mayo de 2017.

SEGUNDA: Por este acto, las partes vienen a reemplazar la cláusula segunda, por la siguiente:

"Se deja establecido que el programa tiene como objetivo otorgar acceso y cobertura de calidad, libre de copago, a la atención de personas, beneficiarias del libro II del D.F.L N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que consultan por problemas derivados del consumo de alcohol y otras drogas.

Debiendo considerar además la atención de los siguientes beneficiarios:

- a. Personas que han infringido la ley bajo supervisión judicial, comprendidas dentro de Tribunales de Tratamiento de Drogas, y que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.
- b. Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo bis de la Ley N° 18216, introducido por la ley N° 20.603. El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

TERCERA: En lo no modificado, se mantiene plenamente íntegro el Convenio original de fecha 24 de mayo de 2017.

CUARTA: El presente addendum se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas ilegibles

D. CAMILO OSSANDON ESPINOZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Ítem Recursos Ley de Alcoholes que se encuentran en este Servicio de Salud en Cuenta Complementaria.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.




ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo



ADDENDUM
"CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS"

29 JUN. 2017

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N°31 Monte Patria, representada por su Alcalde D. **CAMILO OSSANDON ESPINOZA** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°14729/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Servicio y la Municipalidad celebraron con fecha 24 de mayo de 2017 el Convenio "Prestaciones de servicios" el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°2078 de fecha 29 de mayo de 2017.

SEGUNDA: Por este acto, las partes vienen a reemplazar la cláusula segunda, por la siguiente:

"Se deja establecido que el programa tiene como objetivo otorgar acceso y cobertura de calidad, libre de copago, a la atención de personas, beneficiarias del libro II del D.F.L N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que consultan por problemas derivados del consumo de alcohol y otras drogas.

Debiendo considerar además la atención de los siguientes beneficiarios:

- a. *Personas que han infringido la ley bajo supervisión judicial, comprendidas dentro de Tribunales de Tratamiento de Drogas, y que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.*
- b. *Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo bis de la Ley N° 18216, introducido por la ley N° 20.603. El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.*

TERCERA: En lo no modificado, se mantiene plenamente íntegro el Convenio original de fecha 24 de mayo de 2017.

CUARTA: El presente addendum se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.



D. CAMILO OSSANDON ESPINOZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DDO/CAA/PGG/CVA/FLA/LAP

